

2020

ANEXO 17.14 DOCUMENTO RESUMEN

PROYECTO FOTOVOLTAICO "CINCINATO"

FECHA: 30/11/2020

PROMOTOR

SOLICITANTE

SEGUIDORES SOLARES PLANTA 2, S.L.

ingeniería



medio ambiente

ÍNDICE

1. OBJETO DEL DOCUMENTO.....	1
2. ANÁLISIS DE INFORMES SECTORIALES Y ALEGACIONES RECIBIDAS.	2
2.1. INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.....	2
2.2. INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.	5
2.3. INFORME CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA.....	6
2.4. INFORME AYUNTAMIENTO DE BODONAL DE LA SIERRA.	9
2.5. INFORME AGENTE DEL MEDIO NATURAL.....	12
2.6. INFORME AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA.	32
2.7. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PATRIMONIO CULTURAL.....	34
2.8. INFORME SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES.....	36
2.9. INFORME DEL SERVICIO EXTREMO DE SALUD.	39
2.10. INFORME DEL SERVICIO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS.....	40
2.11. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.....	42
2.12. INFORME DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS.....	44
2.13. ALEGACIONES DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE EXTREMADURA.....	49
2.14. ALEGACIÓN DE MARÍA TERESA Y JULIO GARCÍA-TOMÉ DE LA CALZADA.	50
2.15. ALEGACIÓN DE ANTONIO GALÁN.....	51
2.16. ALEGACIÓN DE SEO BIRD/LIFE	52
3. CONCLUSIONES.....	53

1. OBJETO DEL DOCUMENTO.

Se redacta el presente documento al objeto de analizar los resultados de los trámites de información pública y consultas y cómo se han tenido en consideración en la revisión en **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del Proyecto Fotovoltaico CINCINATO (de 49,966 MWp) con número de expediente IA 20/297**, todo ello conforme a lo establecido en la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura*.

Los Informes y alegaciones, remitidos al promotor por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y la Sostenibilidad de la Junta de Extremadura con fecha de salida 11/11/2020, se enumeran a continuación:

1. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
2. Servicio de Ordenación del Territorio.
3. Confederación Hidrográfica del Guadiana.
4. Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra.
5. Agente del Medio Natural.
6. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.
7. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
8. Servicio de Infraestructuras rurales.
9. Servicio Extremeño de Salud.
10. Servicio de Proyectos y Construcción de Carreteras.
11. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
12. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
13. Alegaciones de Ecologistas en Acción.
14. Alegación de María Teresa y Julio García-Tomé Calzada.
15. Alegación de Antonia Galán
16. Alegación de SEO Bird/life.

2. ANÁLISIS DE INFORMES SECTORIALES Y ALEGACIONES RECIBIDAS.

2.1. INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.

Con fecha 31/08/2020 emite Informe el **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal** de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, con expediente UER: IA 20/297 y expediente **SF: B20600090**.

Del análisis y valoración que realiza el informe, se destaca a continuación, los aspectos más relevantes y se describe, cómo se han tenido en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental:

Del análisis del Mapa Forestal: Aunque en el entorno abundan las formaciones de interés forestal, dehesas y forestaciones, la planta se ubica en terrenos que esta fuente no califica como forestales, a excepción de las poligonales 6 y 7 ubicadas al sureste, calificadas con dehesa con fcc 15%. El trazado de la línea de evacuación atraviesa también tramos de formaciones arboladas.

Ahora bien, en la ortofoto se observa la dispersión de pies arbóreos, y en la documentación aportada por el promotor, se aprecia que la vegetación arbórea (quercíneas) es respetada por la distribución de paneles e infraestructuras (cerramiento, accesos...), de forma que no se va a eliminar ningún pie ni en la planta ni en su perímetro.

Consideramos que con la conservación de los árboles se mejora y garantiza la posibilidad de reversión del uso del terreno además de mantenerse los elementos de lenta creación que dan al terreno (y ecosistema) valor ambiental, en línea con las premisas medioambientales que alientan y promueven estas energías verdes.

Respecto a la línea eléctrica, igualmente se considera que en su replanteo definitivo se minimizará y/o evitará la afeción a la vegetación, evitando su eliminación siempre que se pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar).

Por otro lado, las parcelas 7 y 32 del polígono 7 y 78 del polígono 6, se encuentran incluidas en un Instrumento de Gestión Forestal (IGF) aprobado por la Administración el 26/08/2019, (Dehesilla y Castejón-1806IGF0019), ocupando parcialmente los cantones 1 y 2 según la división establecida en el mismo. Parte de estos terrenos (Cantón 1) se corresponden con la superficie a regenerar en los próximos 10 años mediante la plantación y protección individual de 460 encinas. Se adjunta croquis, en el que se puede comprobar como la distribución de los paneles y SET afectan a estos terrenos.

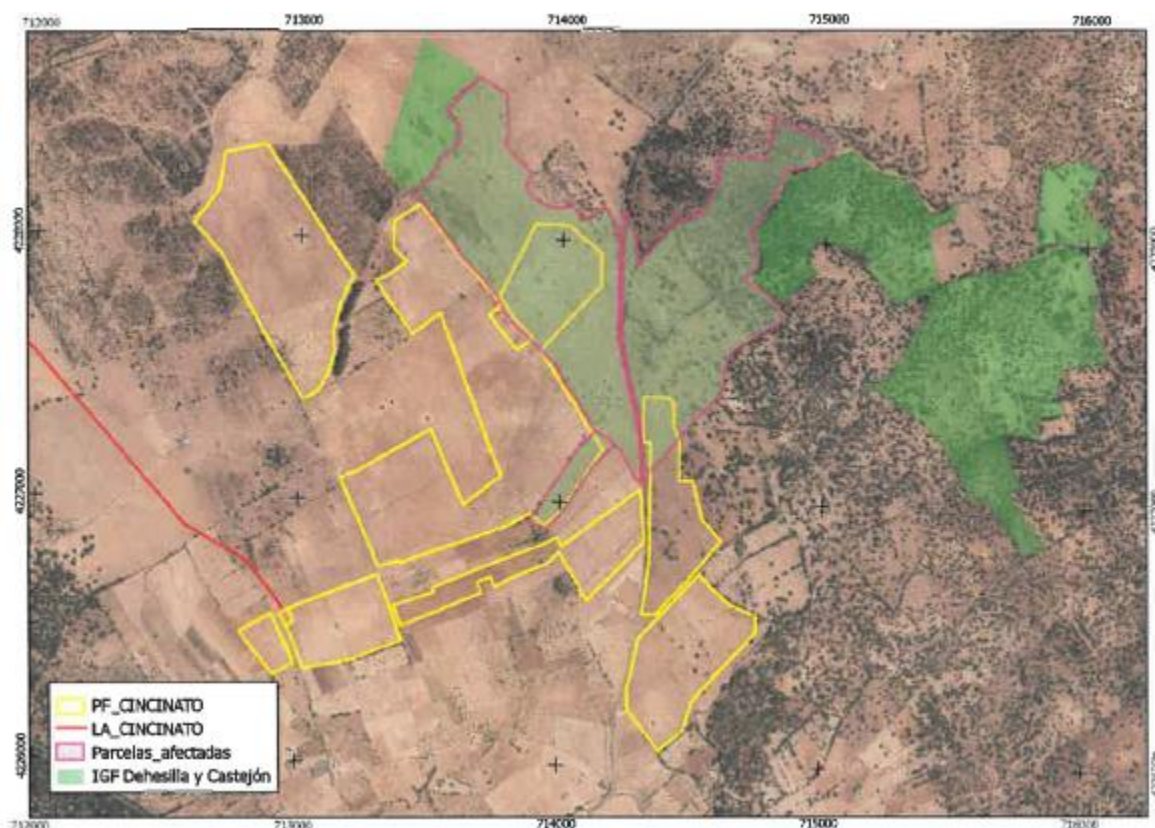


Ilustración 1. Croquis de distribución de los terrenos incluidos en el IGF y el Proyecto Fotovoltaico. Fuente: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

La realización de la planta fotovoltaica es incompatible con la planificación aprobada, **de forma que sería necesaria la revisión o renuncia del IGF, de forma previa a la autorización definitiva de la instalación, debiendo iniciar el titular de dicho IGF los trámites oportunos con la Sección de Planificación de Montes Particulares del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.**

A partir de estos datos, y con las anteriores consideraciones la ejecución de la planta e infraestructura de evacuación no supone afección forestal considerable y **se informa favorablemente.**

Si se requiere afección puntual sobre arbolado forestal (poda, apostado...) se realizará cumpliendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019 (DOE 10-9-2019), entre las que se incluyen contactar con el Agente del Medio Natural, antes de empezar los trabajos y planificar su ejecución en el periodo hábil establecido al efecto en el mismo (entre 1 de noviembre y 1 de marzo para podas y apostados). Si al realizar el replanteo de la línea se viera, excepcionalmente, la necesidad de eliminar algún pie, deberá procederse al señalamiento del mismo en presencia del Agente del medio Natural.

Con respecto a este informe, y cómo se ha tenido en consideración en el Estudio de Impacto Ambiental, se detalla a continuación:

1. Con respecto al croquis aportado, se observa que la parcela prevista para la SET (polígono 4 parcela 77), no está incluida en los terrenos del IGF, tal y como afirma el informe.
2. Con respecto al IGF Dehesilla y Castejón-1806IGF0019, se anexa al Estudio de Impacto, en el anexo 17.13, el inicio de revisión del IGF por parte del Titular, en el que excluyen las parcelas ocupadas por el proyecto Cincinato. Asimismo, se hace referencia al IGF, en el apartado 5.1.8. Montes públicos y Planificación Forestal del **Tomo I del Estudio de Impacto Ambiental, página 366.**
3. Se incorpora en el apartado 9.1.4. Medidas sobre la Vegetación, en la medida codificada como **V19. Página 16 del Tomo II** del Estudio de Impacto Ambiental, la siguiente:

Para la afección puntual sobre arbolado forestal (tala, poda, apostado...) se realizará cumpliendo las normas técnicas recogidas en los anexos del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura (DOE 10-9-2019), entre las que se incluyen contactar con el Agente del Medio Natural, antes de empezar los trabajos y planificar su ejecución en el periodo hábil establecido al efecto en el mismo (entre 1 de noviembre y 1 de marzo para podas y apostados). Si al realizar el replanteo de la línea se viera, excepcionalmente, la necesidad de eliminar algún pie, deberá procederse al señalamiento del mismo en presencia del Agente del medio Natural

Por último indicar, que se prevé la tala de los pies arbóreos más altos ubicados en el bosquecillo cuya especie predominante es el eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*) asociado a la ribera del arroyo de las Perdices, al este de la Poligonal 1. *Indicar en este punto, que se incluye esta afección por razones técnicas y de viabilidad del proyecto, ya que como consecuencia de su altura se proyectan sombras sobre los paneles PFV comprometiendo de este modo la producción de energía renovable que se pretende generar.*

En este contexto, se solicitará autorización de tala al Servicio competente de la Junta de Extremadura.

Esta última consideración se incluye en la página 243 del Tomo I del EsIA.

2.2. INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Con fecha 15/07/2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, emite informe con referencia MNV y expediente IA20/297, en el marco de las consultas establecidas en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dictaminando que en relación al Proyecto Cincinato **no se detecta afección** sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Territorial con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación del territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre)..

Asimismo, dictamina que **no se detecta afección** sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

El resultado de este informe se ha incluido en el apartado 5.1.10. Planificación Territorial, **en la página 369 del Tomo I del Estudio de Impacto Ambiental.**

2.3. INFORME CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA.

El informe dictamina que existe afección al cauce y/o zona de policía en los siguientes arroyos: arroyo Grande, arroyo de Santa Bárbara, arroyo de las Perdices y arroyo tributario del mismo, arroyo del Huerto del Moral y de La Acebuchosa y dos tributarios del mismo. Asimismo, incluye los datos técnicos sobre la zona de servidumbre, zona de policía y alturas mínimas de cruzamientos aéreos. Finalmente, comunica que los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todas estas afecciones están ampliamente descritas e ilustradas en el apartado 5.1.2.5. Hidrología del EsIA. (Página 214 del Tomo I). Además, en el Anexo 17.1. del EsIA se incluye una completa cartografía que recoge dichas afecciones. Igualmente, se incluye esta información en el apartado 3.2.3.4. Relación de cruzamientos del EsIA (página 98 del Tomo I).

El informe recuerda que cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico requiere de autorización administrativa previa, ***tal y como se indica en el apartado 5.1.2.5. Hidrología del EsIA. (Página 214 del Tomo I).***

Finalmente, el informe dictamina los siguientes aspectos:

- **Consumo de agua.** La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que el suministro de agua quedará cubierto a través de tanques de agua con camión cisterna. Según consta en este Organismo de cuenca, en la parcela 52 del polígono 4 del T.M. Bodonal de la Sierra, existe un derecho de agua inscrito en el catálogo de aguas privadas, con un volumen máximo anual de 90 m³ para uso ganadero (ref. 37368/1995), cuyo titular es distinto al promotor. Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

En el apartado 3.4. Descripción de los recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto, se cuantifica el consumo de agua en la fase construcción, resultando no significativo durante el funcionamiento (Página 142 del tomo I del EsIA).

Se incluye el condicionante relativo al uso privativo del agua, en el apartado 9.3. Medidas sobre la hidrología, medida codificada como H20, en la página 161 del Tomo II del EsIA.

- Vertidos al DPH. En la documentación aportada se indica lo siguiente:
“Para el tratamiento de aguas residuales procedentes del edificio de control, se construirá un sistema de depuración de agua formado por un separador de grasas, arqueta de registro, fosa séptica, arqueta para toma de muestras y pozo filtrante o bien se construirá

un depósito estanco de poliéster reforzado con fibra de vidrio donde se recogerán y retendrán por un periodo determinado de tiempo. Esta fosa, que contaría con un indicador de capacidad ocupada, debería ser vaciada periódicamente”.

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Este Organismo **no admite los pozos filtrantes**, dado los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas que conllevan. Por tanto, para la gestión de las aguas residuales, se deberá instalar un depósito estanco con retirada periódica. En este caso, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. No obstante, deberá presentar la siguiente documentación ante la Comisaría de Aguas de la CHGN:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Se concreta la instalación de depósitos estancos para la gestión de aguas residuales en los siguientes apartados:

- **3.3.2. Subestación Cincinato, página 137 del tomo I del EsIA.**
- **3.5.2. Generación de residuos, página 149 del tomo I del EsIA.**
- **8.4.1. Contaminación de suelos por vertido accidental, página 147 del Tomo II del EsIA.**

Se incluye medidas relativas al depósito estanco para la gestión de aguas residuales, en el apartado 9.3. Medidas sobre la hidrología (codificada como H20), en la página 161 del Tomo II del EsIA.

2.4. INFORME AYUNTAMIENTO DE BODONAL DE LA SIERRA.

En el marco de la tramitación administrativa de la solicitud del informe de Compatibilidad Urbanística del Proyecto Fotovoltaico Cincinato, se describen a continuación los informes recibidos al respecto:

- Tras solicitar la compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra, éste reemite informe FAVORABLE con fecha 9 de agosto de 2019 emitido por Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Tentudía, el Proyecto Fotovoltaico Cincinato se proyecta en terrenos clasificados como **Suelo No Urbanizable**, dentro del marco normativo de la *Ley LOTUS*. Por tanto, se establece la compatibilidad para el uso previsto de carácter industrial para la generación de energía a partir de fuentes renovables y la consideración del Proyecto como autorizable, para los terrenos en los que está proyectado.
- Con fecha 22 de junio de 2020, la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, emite nuevo informe de compatibilidad urbanística para proyecto de "Planta de Generación Fotovoltaica Cincinato de 49,966 MWP", promovido por Seguidores Solares Planta 2, S.L, en el término municipal de Bodonal de la Sierra. El citado informe, en relación con los usos urbanísticos autorizables, acude a lo recogido en el artículo 156.1 de las Normas Subsidiarias vigentes en Bodonal de la Sierra: "Según los artículos 15 y 16 de la L.S. en estos terrenos no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los Planos o Normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el mencionado artículo 16.2 de la L.S., edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidades de formación de un núcleo de población y con exclusiva vinculación a la explotación agrícola de la tierra".
- Finalmente, con fecha 13/07/2020, esta misma Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la mencionada Mancomunidad emite Informe expediente IA 20/297 y nº de expediente: 20_BOD_15_iANU, de anulación de informe de fecha 22/06/2020 y presentación de nuevo informe. Dicha anulación viene motivada por la publicación en el DOE de 25 de mayo de 2020 del Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19. Su artículo 1 modifica la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS). Tras la citada modificación, el apartado 2.b) de la disposición transitoria segunda establece que, se considerarán autorizables en suelo rústico aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación

nominal o concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley.

Por tanto, **el uso previsto se considera AUTORIZABLE conforme al régimen establecido en el artículo 67 de la LOTUS, quedando sin efecto la condición de declaración de utilidad pública e interés social recogida en el artículo 156 de las Normas Subsidiarias** y a las que se hacía mención en el informe de compatibilidad urbanística emitido con fecha 22/06/2020.

Conforme a las NNSS de planeamiento municipal de Bodonal de la Sierra, el suelo está clasificado como Suelo no Urbanizable, donde los usos, actividades y construcciones quedan regulados en el Título IV. Normas para el Suelo No Urbanizable, Capítulo I, Artículo 155 y siguientes.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 156 de las NNSS de Bodonal de la Sierra:

- 1.1. Serán de obligado cumplimiento las siguientes normas:
 - a) La edificación quedará exenta, con una separación del lindero de la parcela mayor a la altura y no inferior a 3,5 m.
 - b) El número de plantas sobre la rasante del terreno será igual o inferior a 2.
 - c) Ocupación máxima por la construcción del 10 % del total de superficie de la parcela.
 - d) La parcela mínima edificable será la fijada como unidad mínima de cultivo para cada tipo de terreno, según sea de secano o de regadío; en ningún caso será inferior a los 2.500 m² en los terrenos de regadíos ni a 10.000 m² en los de secano.
- 1.2. En el Suelo No urbanizable se podrán admitir las peticiones de emplazamiento de industrias que ofrezcan características especiales a juicio de la Consejería competente en materia de Industria, por requerir una localización condicionada a las primeras materias a utilizar o de los servicios, así como aquellas que por circunstancias concurrentes e importancia de las empresas, puedan resolver por sí mismas los accesos y comunicaciones, los servicios de agua industrial o potable, evacuación de residuos, obtención de energía y los problemas residenciales de su personal.

Respecto a la autorización de usos en suelo rústico habrá que atender a lo dispuesto en el art. 68.3 de Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en el cual se establece que los usos permitidos y los usos autorizables están sujetos a control municipal mediante el procedimiento de licencia o comunicación que corresponda en cada caso, previa obtención de calificación rústica. El proyecto Cincinato se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en cuya tramitación se prevé la realización de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, causando la Declaración de Impacto Ambiental en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, como es el caso.

Con respecto a estos informes, se han tomado en consideración en el apartado 5.2.10. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, en la página 369 del Tomo I, del Estudio de Impacto Ambiental, así como en el apartado de medidas correctoras, en el apartado 9.1.6. Medidas sobre el paisaje, concretamente la medida codificada como **P8**, en la página 171 del Tomo II del dicho Estudio.

2.5. INFORME AGENTE DEL MEDIO NATURAL.

Se emite Informe de Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura fechado a 2 de septiembre de 2020 y suscrito por D. Rodrigo Sánchez Arjona. El mencionado Agente del Medio Natural, informa de los posibles efectos ambientales, los cuales se transcriben a continuación:

- 1. Sobre el suelo.** La zona presenta suelo agrarios, muy movidos y sueltos, con afloraciones rocosas tipo "dientes de perro". Que si no son gestionados adecuadamente mediante el mantenimiento de cubiertas herbáceas adecuadas y la protección vegetal de pequeñas riveras y barrancos, pueden dar lugar a procesos erosivos dada su moderada pendiente.
- 2. Sobre la Calidad del aire.** La zona presenta una buena calidad del aire, ya que carece de instalaciones industriales, vertederos, u otra actividad que pueda alterar sus características. Sólo se estima que el proyecto pueda afectar a la calidad del aire de este, durante la realización de las obras, debido al trasiego de maquinaria, los movimientos de tierras...que pueden provocar el levantamiento de polvo en suspensión.
- 3. Sobre el agua.** Si bien no se esperan alteraciones importantes en las características físico-químicas, estas podrían variar si se hace una mala gestión de las cubiertas herbáceas que albergarán el proyecto, bien sea por el uso de herbicidas, bien sea por el aumento de la erosión. Se estima un aumento de las escorrentías al producir las placas un efecto de captación a su alrededor que puede ser absorbido de forma natural y aumentar la escorrentía entonces y en consecuencia la erosión, La zona presenta pendientes llanas con otras más acusadas en zonas de los barrancos que atraviesan la zona y que desembocan en el Arroyo Grande, afluente del Río Pedruégano.
- 4. Sobre el paisaje.** Nos encontramos ante un paisaje muy singular en la zona, donde las grandes parcelas se dividen por muros de piedra perfectamente alineadas y mantenidas hasta nuestros días. Se caracteriza por intercalas parcelas de cultivos tipo avena con pastizales naturales, allí donde las afloraciones rocosas impiden los cultivos. Todo encajado en un entorno de dehesas y repoblaciones de encinas y alcornoques con algún olivar centenario entremetido.
- 5. Sobre el ser humano.** Se estima un aumento importante en el empleo temporal durante la construcción y después algunos de mantenimiento. Viniendo a sustituir por tanto la actividad industrial de la fotovoltaica a la agrícola y sobre todo ganadera de vacuno.
- 6. Sobre las vías pecuarias:** como el mismo proyecto indica las vías pecuarias afectadas son la Vereda de Jerez de los Caballeros y la Vereda de Burguillos.
En el caso de la Vereda de Jerez de los Caballeros (deslindada y amojonada) están afectadas en la parcela 36 del polígono 3, y en la parcela 79 del polígono 4 Se encuentran ocupadas por muros de piedra y que debieran ser retranqueadas y reconstruidas en su límite legal.
En el caso de la Vereda de Burguillos (sin deslindar ni amojonar) afectada no sólo por este proyecto sino por el de la futura mejora de la carretera provincial BA-160 y que establece terrenos de compensación paralelo al actual trazado. Por lo que se debe profundizar con Diputación de Badajoz y vías pecuarias cuales son los trazados futuros de estas vías

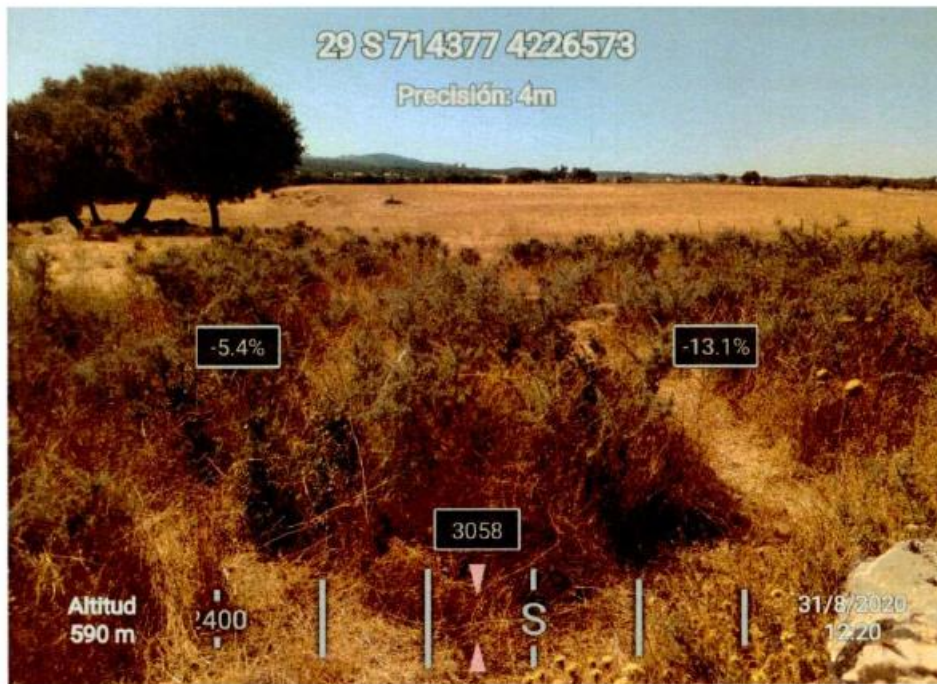
pecuarias para que este proyecto no los afecte. Realizando el correspondiente deslinde parcial de acuerdo a la legislación vigente.

7. **Alambradas de espinos.** Algunas parcelas afectadas presentan alambradas de espino. Deben quedar libre de estas tras la realización del proyecto.
8. **Afecciones al patrimonio arqueológico-cultural que se conozca.** Hay que señalar que en la zona se encuentran varios chozos de piedra y restos de construcciones tradicionales agrarias. Que deben ser tenidas en cuenta sobre todo por albergar fauna como golondrinas, gorriones, comunes, salamanquesas, culebras, lagartijas, nidos de cigüeña común, madrigueras de zorro, presencia de lechuza...
9. **Sobre los espacios protegidos:** La planta fotovoltaica no se encuentra en Red Natura 2000. Su línea de evacuación si atraviesa la zona ZEC Río Ardila Alto desde otras plantas proyectadas. Pasaría muy cerca del Árbol Singular Ciprés calvo de la Mimbre.
10. **Sobre el patrimonio forestal:** No afecta a montes públicos no Corefex, Convenios...
11. **Sobre la Flora:** Aunque en la zona lo que destacan son pastizales permanentes, cultivos cerealistas según el año y una pequeña parcela de olivar. Se pueden encontrar algunos pies aislados o grupos de encinas y de peral silvestre. También parcelas con olivos centenarios que podrían ser utilizados en las labores de pantallas vegetales y compensaciones ambientales dado su fácil traslado y arraigo.
Es de destacar la presencia de rodales de *Ulex eriodadus* de Interés Especial en varias parcelas que afectan al proyecto, especie catalogada de interés especial. Que debería balizarse y conservarse, sobre todo más al este del proyecto, sobre el polígono 6 y 4.
12. **Sobre la Fauna:**
 - Destacar la presencia de un nido de águila calzada sobre eucalipto solitario de gran porte en el polígono 4, parcela 26.
 - La presencia de un cortijo donde cría de 1-2 parejas de cernícalos primillas en el polígono 4 parcela 274.
 - La presencia de Búho real con crías en la parcela 78 del polígono 6.
 - Presencia importante de ratoneros en la zona como zona de alimentación.
 - El proyecto se sitúa a 1,5 km de 2 territorios nidificantes de cigüeña negra. Al suroeste del Proyecto (Valera) y también a 1,5 km al noroeste del proyecto (Santa Bárbara-Los Mimbrales).
 - El tendido eléctrico pasa a 1 km aproximado al sur de la zona nidificante cigüeña negra de Santa Bárbara-Los Mimbrales.
 - Destacar la presencia de numerosos puntos de agua, charcas y pozos artesanos que a pesar de la sequía presentan agua y deberían respetarse-potenciarse como puntos de abrevaderos para fauna y de importancia para los anfibios.
 - A unos 500 metros al suroeste del proyecto hay una pequeña colonia de cigüeña blanca sobre una alameda de *Populus alba*.
13. **Sobre la calidad del cielo nocturno.** La zona carece de cualquier tipo de iluminación nocturna. El proyecto deberá tomar medidas posibles para que así continúe.

A continuación, se describe cómo se ha tomado en consideración los aspectos destacados por este informe en el Estudio de Impacto Ambiental:

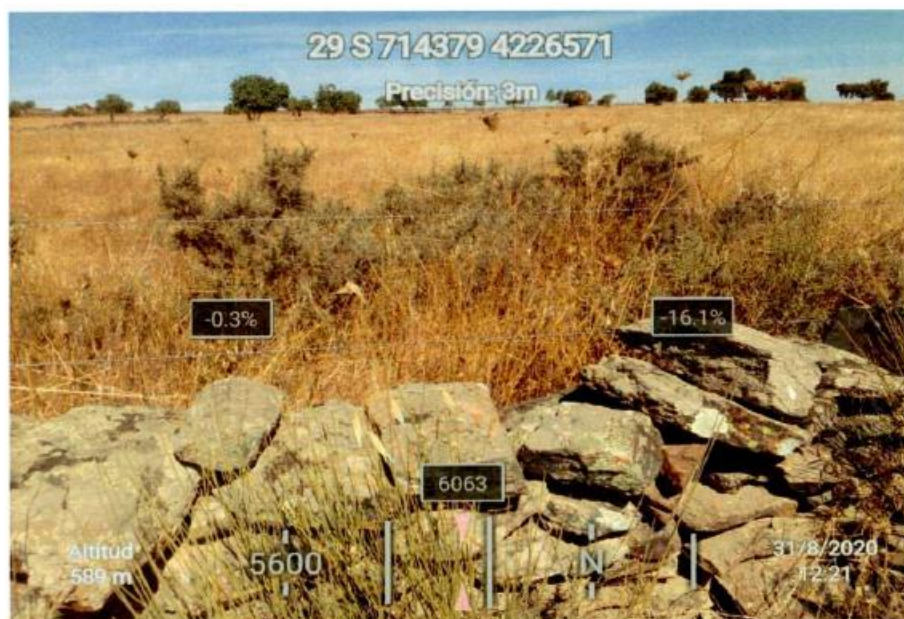
1. **Sobre el suelo.** Se establecen medidas codificadas como V4 y V16, en el apartado 9.1.4., en la página 162 del Tomo II del EsIA.
2. **Sobre la Calidad del aire.** Se incorporan paquete de medidas preventivas y correctoras sobre la atmósfera. (Apartado 9.1.1. del Tomo II del EsIA, Página 153).
3. **Sobre el agua.** Se incluye paquete de medidas preventivas sobre el suelo, la vegetación y la hidrología, apartados 9.1.2. (página 154 del Tomo II del EsIA), 9.1.3. (página 159 del Tomo II del EsIA) y 9.1.4. (página 162 del Tomo II del EsIA).
4. **Sobre el paisaje.** Se prevé conservar los muretes de piedra perimetrales. En el tomo II del EsIA (página 171), se establece como medida sobre el paisaje P8. En el Plan de Restauración tras la fase de obras y en medidas compensatorias.
5. **Sobre el ser humano.** Se estima un aumento importante en el empleo temporal durante la construcción y después algunos de mantenimiento. Viniendo a sustituir por tanto la actividad industrial de la fotovoltaica a la agrícola y sobre todo ganadera de vacuno.
6. **Sobre las vías pecuarias:** Se incluyen medidas en el apartado 9.1.8., codificadas como I5, de acuerdo al informe emitido por el Servicio en materia de vías pecuarias. (Página 172 del Tomo II del EsIA)
7. **Alambradas de espinos.** Se establece como medida codificada como F18, en el apartado 9.1.5., en la página 166 del Tomo I del EsIA.
8. **Afecciones al patrimonio arqueológico-cultural que se conozca.** Se incluyen medidas PH2 y PH3, en el apartado 9.1.10. recogiendo el condicionado del Informe del Servicio con competencias en patrimonio (pág. 173 del Tomo II del EsIA).
9. **Sobre los espacios protegidos:** Todos estos aspectos quedan recogidos en el diagnóstico ambiental realizado en el Tomo I del EsIA.
10. **Sobre el patrimonio forestal:** No afecta a montes públicos no Coreflex, Convenios...
11. **Sobre la Flora:** Se realizan prospecciones detalladas de afección a flora amenazada en el Apartado 5.1.3.2.2. Identificación de los trabajos de campo, pág. 225 del tomo I del EsIA. Los rodales identificados de Tojo moruno, están incluidos en la medida preventiva V6 como zonas de reserva de vegetación. (Apartado 9.1.4., página 162 del Tomo II del EsIA).
12. **Sobre la Fauna:** Se incluye en el inventario de la fauna realizado en el Tomo I del EsIA, Apartado 5.1.3.3.4. página 294. Asimismo, se diseñan un paquete de medidas preventivas, correctoras y compensatorias con respecto a la fauna en el apartado 9, en la página 153 del tomo II del EsIA).
13. **Sobre la calidad del cielo nocturno.** Se establece en las medidas preventivas codificadas como A6 y A7, en el apartado 9.1.1., página 153 del Tomo II del EsIA).

Finalmente, destacar que, en el mencionado informe, se recoge un reportaje fotográfico con una serie de recomendaciones, que se pasan a comentar a continuación:



Ulex eriocladus en Polígono 6 Parcela 79 y Pol. 5 Parc. 35. Vallado de espinos.

Tras las prospecciones en campo, se han delimitado los rodales detectados de *Ulex eriocladus* en la zona de implantación, al objeto de excluirlas de la zona de implantación y proteger y mantener esta especie de interés especial en Extremadura. Se describen las prospecciones de campo en el apartado 5.1.3.2.2. Identificación de los trabajos de campo, pág. 240 del tomo I del EsIA. Los rodales identificados de Tojo moruno, están incluidos en la medida preventiva V6 como zonas de reserva de vegetación. (Apartado 9.1.4., página 162 del Tomo II del EsIA).



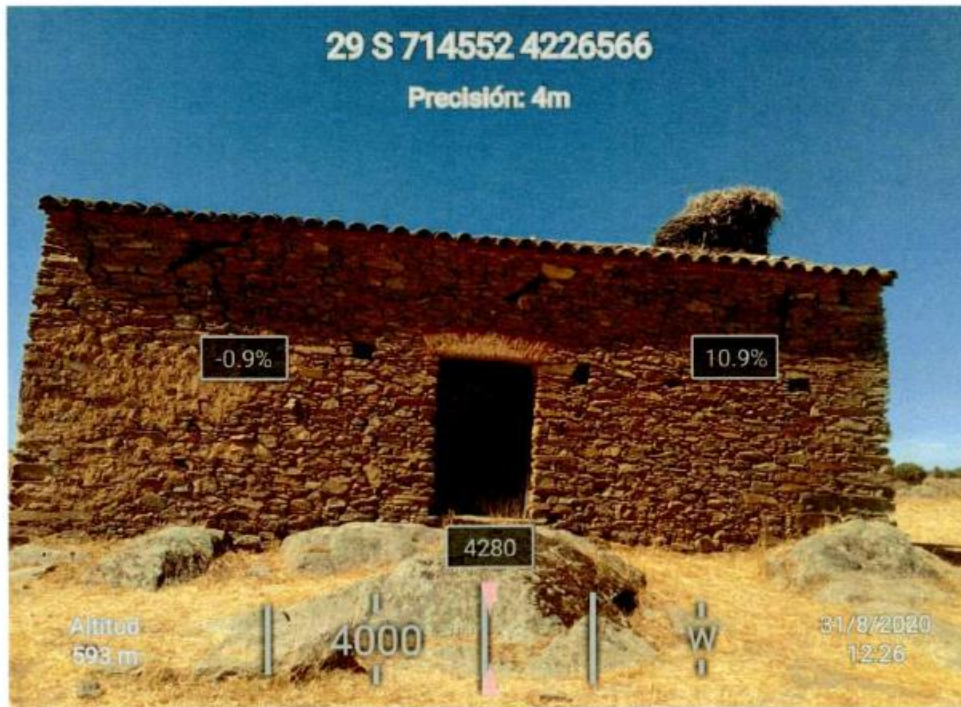
Vallados de alambres de espinos.

Algunas de las poligonales de la futura PFV Cincinato, presentan vallados de alambres de espinos, se propone como medida preventiva para facilitar la permeabilidad para la fauna, su eliminación, en la medida **F19**, en la **página 169 del Tomo II del EsIA**.



Nido de cigüeña común en edificio agrario que se quiere derribar en Pol. 5 Parc. 35.





Nido de cigüeña común en edificio agrario que se quiere derribar en Pol. 5 Parc. 35.

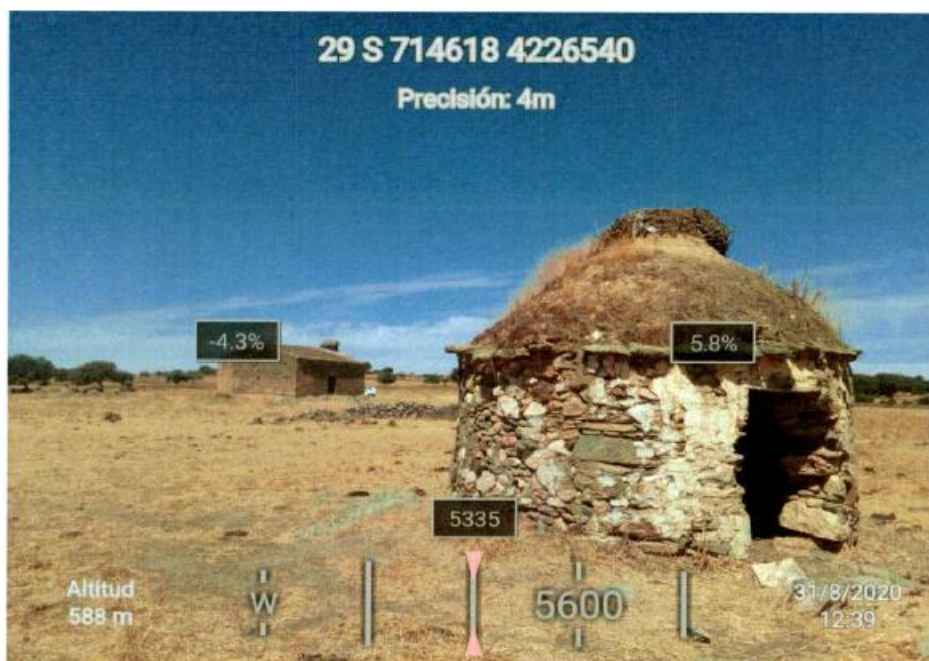


Zorrera dentro de edificio agrario que se quiere derribar en Pol. 5 Parc. 35.



Egagrópilas de lechuza común dentro de edificio agrario que se quiere derribar en Pol. 5 Parc. 35.

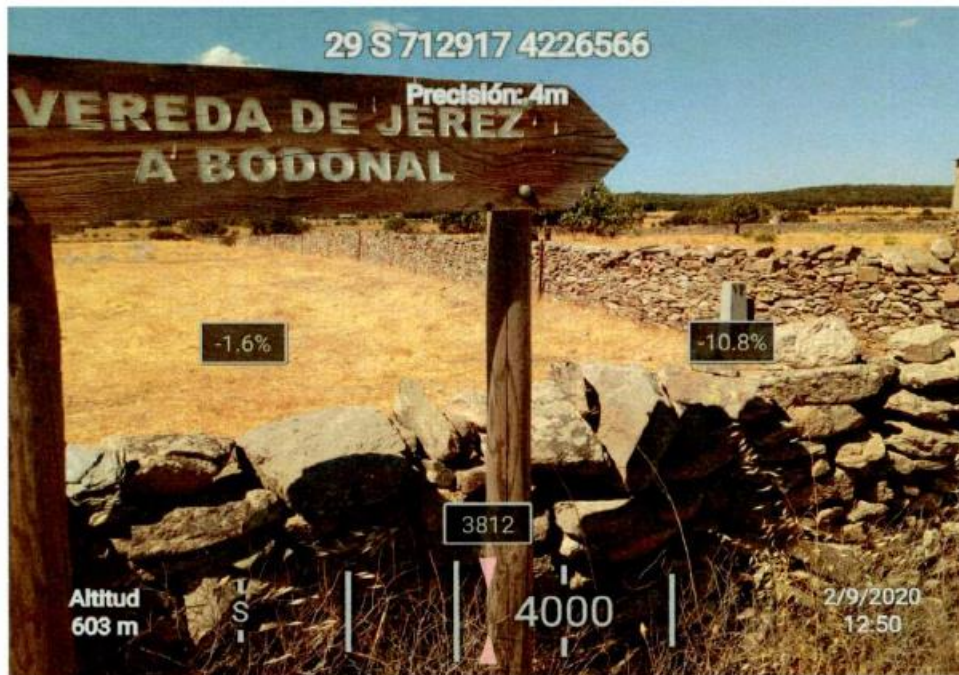
Se describen estos hallazgos, en el apartado 5.1.3.3.4. Inventario faunístico, en la página 294 del Tomo I del EsIA. Este edificio no se encuentra en los protegidos por su interés etnográfico, por lo tanto, se procederá a su demolición. Al objeto de compensar la pérdida de refugio y la eliminación del nido abandonado de cigüeña común, se establecen una serie de medidas compensatorias como cajas nido para murciélagos, posaderos para aves, plataformas nido y refugios para fauna, en el apartado 9.4. Medidas compensatorias en la **página 194 del tomo II del EsIA.**



Chozo de piedra con nido de cigüeña blanca en lo alto. Pol. 5 Parc. 35.

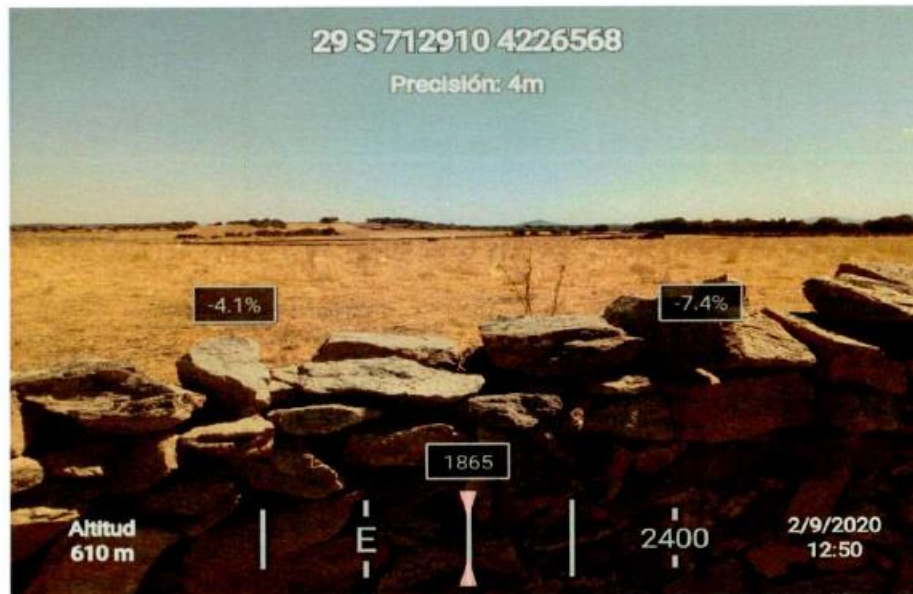
Este chozo con nido de cigüeña blanca se conserva y se excluye de la implantación para dar cumplimiento a los condicionantes del Informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura. Destacar, que este chozo, se ubica a 50 metros del edificio anterior, por lo que la fauna presente en el ámbito lo puede utilizar como refugio, zona de nidificación, etc.; sin olvidar las medidas compensatorias, descritas en el apartado anterior, que maximizan el recurso refugio en la poligonal.

Estas circunstancias están descritas, en el apartado en el apartado 5.1.3.3.4. Inventario faunístico, en la página 294 del Tomo I del EsIA. Y la protección del chozo, como medida preventiva, en el apartado 9.1.10. Medidas sobre el patrimonio histórico (PH), codificada, como PH2, en **la página 173 del Tomo II del EsIA.**



Mojón, pared ocupante y Cartel de la Vía Pecuaria Vereda de Jerez de los Caballeros. Polígono 3. Parcela 36.Pol 4 Parc 78 y 79. Pared que debiera ser retranqueada hasta los límites de la vía pecuaria como compensación.

La implantación de la PFV no supone afección a los límites de la Vereda de Jerez de los Caballeros, a excepción de los accesos necesarios para las poligonales y las plataformas de montaje de los apoyos. Se explica ampliamente, esta circunstancia, en el apartado, 2.8. INFORME SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES, de este Documento Resumen, donde se describe cómo y dónde se ha tenido en consideración en el EsIA.



Paisaje agrario de pastizales con muros de piedra. Polígono 3. Parcela 36.

En el tomo II del EsIA (página 177), se establece como medida sobre el paisaje P7, lo siguiente:

En la medida de lo posible, no podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), excepto los estrictamente necesarios para la viabilidad técnica del Proyecto. En ciertas parcelas se va a requerir la retirada de algunos muros de piedra en el interior de las poligonales, ya que de no ser así, el proyecto no sería económica ni técnicamente viable, no obstante, hay que indicar que se mantendrán los muretes perimetrales, que son los que serán visibles por potenciales observadores, al objeto de no afectar al paisaje histórico-cultural relacionado con estos tipos de linderos. Asimismo, se fomentará la restauración de los muretes que se encuentren en peor estado. Esta medida se describe ampliamente en el subapartado 9.2.

Asimismo, se incluyen en el plan de restauración en fase de obras (apartado 9.2. del Tomo II del EsIA, página 174), y se establece una medida compensatoria por la pérdida de refugio ocasionada, en el apartado 9.4.1. Medidas compensatorias destinadas a favorecer la presencia de fauna en el interior del recinto de la PFV y el entorno de la LAT, en la página 194 del Tomo II de EsIA.



Charca-Manantial de agua. Destacar que pese a la sequía mantiene un nivel aceptable. Necesita adaptación y naturalización. De importancia para anfibios y bebedero de aves.
Polígono 3. Parcela 36.

Esta charca se ubica en la linde oeste de la Poligonal 3 de la PFV, se propone como medida compensatoria su conservación, en el apartado 9.4.1. Medidas compensatorias destinadas a favorecer la presencia de fauna en el interior del recinto de la PFV y el entorno de la LAT, en la página 194 del Tomo II de EsIA.



Pequeña vivienda agrícola que se prevé derribar con nidos de golondrina común. Y que se podría potenciar como compensación para estas aves. Polígono 3. Parcela 36.

Las coordenadas especificadas en la fotografía anterior por el Agente del Medio Forestal, quedan fuera del vallado previsto para la PFV; no existiendo en las inmediaciones de esas coordenadas ninguna vivienda agrícola. El único edificio existente en el polígono 3, parcela 36, (Poligonal 3) y que se plantea derribar se localiza en las coordenadas UTM ETRS HUSO 29: X= 712960,656; Y= 4226431,363, ubicándose a unos 100 metros de las coordenadas indicadas por el Agente. Se muestra a continuación, una fotografía realizada durante las labores de campo:



Dado que este edificio no está protegido por su interés etnográfico se prevé su demolición, y se plantean en el apartado 9.4.1. Medidas compensatorias destinadas a favorecer la presencia de fauna en el interior del recinto de la PFV y el entorno de la LAT, en la página 194 del Tomo II de EsIA.

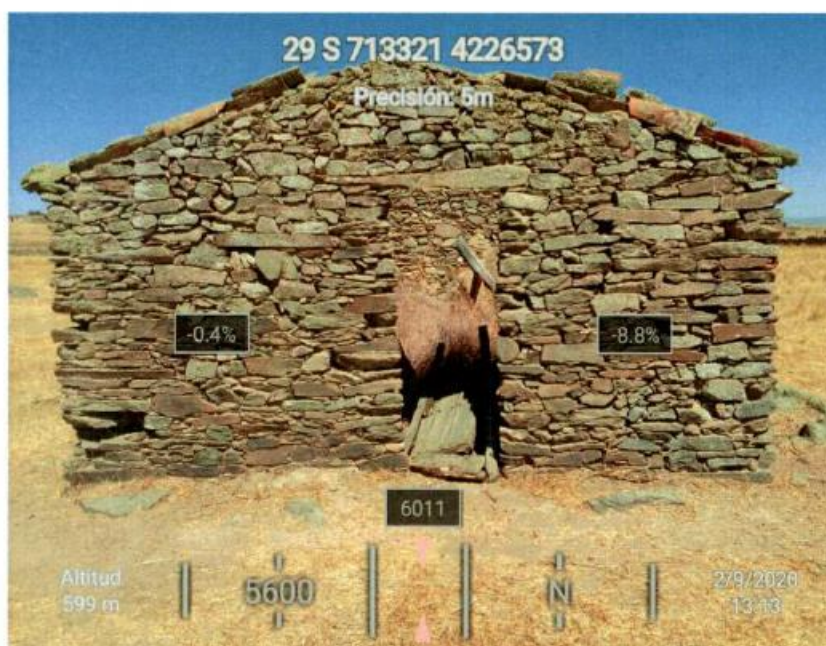


1º Pozo artesano (con agua pese a la sequía) y pila. Pol 4 Parc 78.
Posibilidad bombeo solar para bebedero de aves y para anfibios como compensación.



2º Pozo artesano (con agua pese a la sequía) y pila. Pol 4 Parc 78.
Posibilidad de bombeo solar para bebedero de aves como compensación.

En cuanto a la conservación de estos dos pozos, se incluye como medida compensatoria en el apartado 9.4.1.2. en la página 195 del Tomo II del EsIA.



Edificación de piedra a derribar y que podría utilizarse como compensación para pequeñas aves agrícolas y murciélagos.

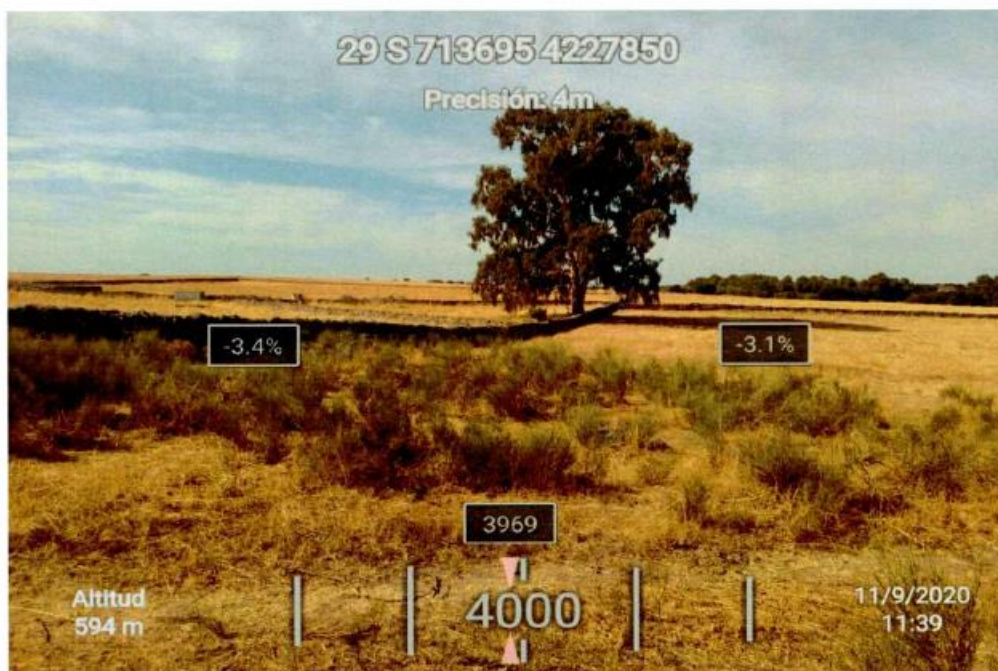
En un radio de 5 metros de las coordenadas establecidas en la anterior fotografía realizada por el Agente del Medio Natural, no se ubica ninguna edificación de piedra. Dichas coordenadas, están incluidas en la Poligonal 4, donde se prevé derribar un edificio en dicha poligonal tiene las siguientes coordenadas UTM ETRS HUSO 29: X= 713164,253; Y= 4226509,512, ubicadas a más de 160 metros de las indicadas en la fotografía.

Dado que este edificio no está protegido como bien etnográfico y su demolición se estima necesaria para la viabilidad del proyecto, se establecen medidas compensatorias destinadas a fomentar el refugio para aves y murciélagos en el apartado 9.4.1. Medidas compensatorias destinadas a favorecer la presencia de fauna en el interior del recinto de la PFV y el entorno de la LAT, en la página 194 del Tomo II de EsIA.



Egagrópila de Búho real en Polígono 6 Parcela 79

La detección de las egagrópilas de búho real se ubica fuera de la zona de implantación, es por ello, que representa un indicio de la presencia de esta ave en la zona. En este sentido, se incluyen medidas compensatorias en el apartado 9.4.1. Medidas compensatorias destinadas a favorecer la presencia de fauna en el interior del recinto de la PFV y el entorno de la LAT, en la página 194 del Tomo II de EsIA.

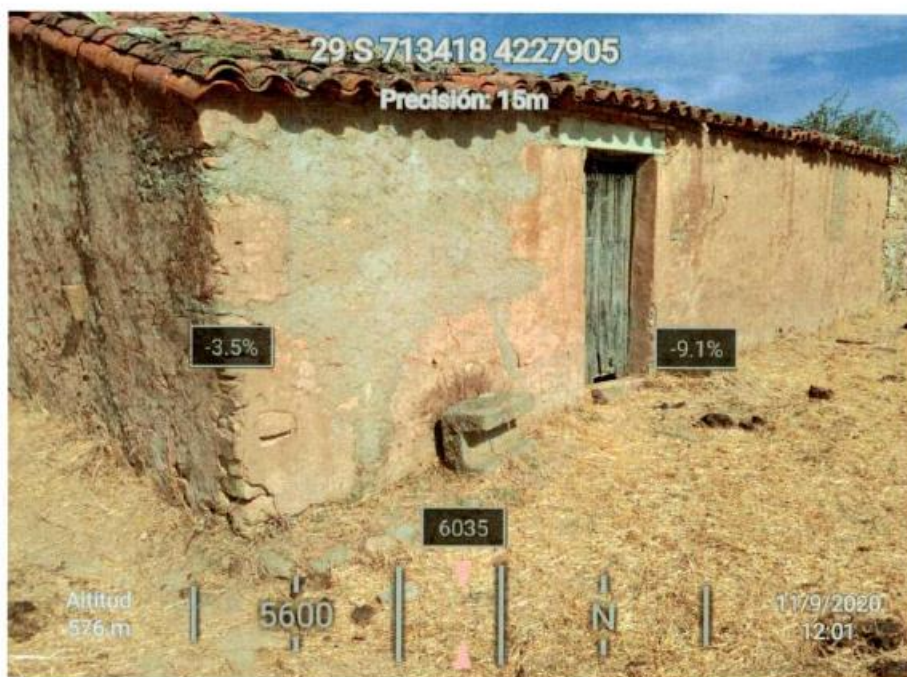


Eucalipto de gran porte con nido de calzada



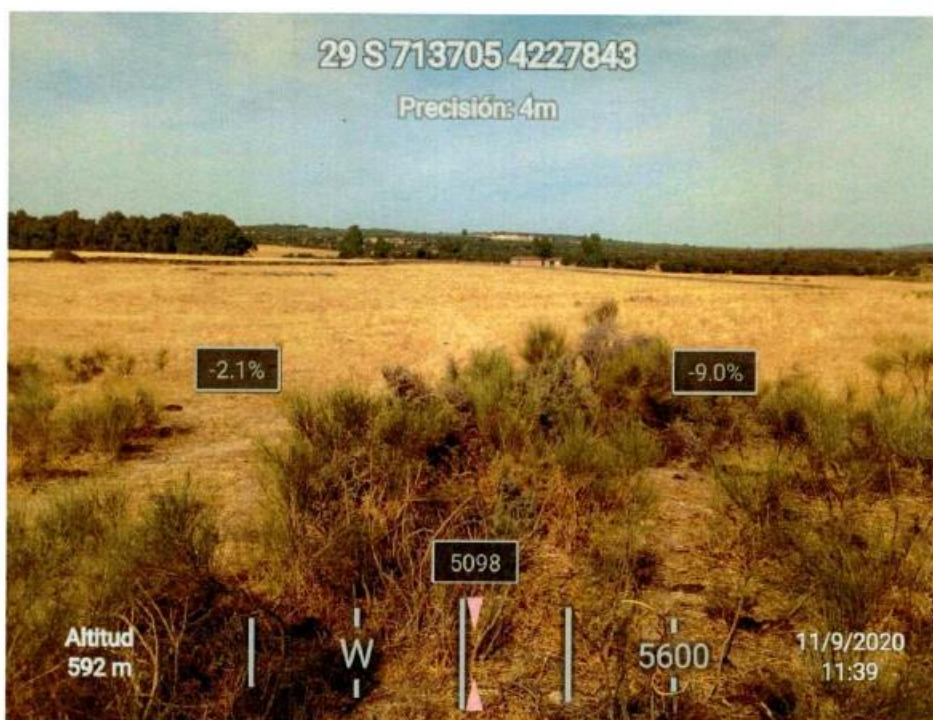
La presencia del eucalipto solitario y el nido de águila calzada, se describen en el apartado en el apartado 5.1.3.3.4. Inventario faunístico, en la página 295 del Tomo I del EsIA. Esta zona se excluye de la implantación, tal y como se establece en la medida preventiva V6, en la página 162 del Tomo II del EsIA, y se realizarán una serie de medidas compensatorias que fomentarán la

abundancia de las presas habituales del águila calzada, en el apartado 9.4.1. Medidas compensatorias destinadas a favorecer la presencia de fauna en el interior del recinto de la PFV y el entorno de la LAT, en la página 194 del Tomo II de EsIA.



Edificio tradicional a derribar

Este edificio se ubica al norte de la poligonal 2, en las coordenadas UTM ETRS HUSO 29: X= 713404,696; Y= 4227933,257, se estima necesaria su demolición para la viabilidad del proyecto. No obstante, como se viene indicando, se establecen medidas compensatorias en el apartado 9.4. en la página 194 del Tomo II del EsIA, destinadas a compensar la importancia que pueda tener las infraestructuras a derribar para la fauna y el paisaje.



paisaje al norte del proyecto con *Ulex eriocladius* y *Cytisus* sp

Como se ha comentado anteriormente, tras las prospecciones en campo, se han delimitado los rodales detectados de *Ulex eriocladius* en la zona de implantación, al objeto de excluirlas de la zona de implantación y proteger y mantener esta especie de interés especial en Extremadura. Se describen las prospecciones de campo en el apartado 5.1.3.2.2. Identificación de los trabajos de campo, pág. 240 del tomo I del EsIA. Los rodales identificados de Tojo moruno, están incluidos en la medida preventiva V6 como zonas de reserva de vegetación. (Apartado 9.1.4., página 162 del Tomo II del EsIA).

2.6. INFORME AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA.

Con fecha 18/08/2020, se emite informe técnico municipal del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra suscrito por D. Marco A. Pizarro, Arquitecto Municipal. (Código para validación 7AZD9-33S08-RN0LQ), en el que se determina que siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por la normativa del ámbito supramunicipal, se **informe favorablemente la compatibilidad urbanística de la actuación a realizar.**

Los condicionantes que impone dicho informe, se transcriben a continuación:

El plano de LÍNEA DE EVACUACIÓN refleja una línea aérea a lo largo de la VEREDA JEREZ DE LOS CABALLEROS. FREGENAL DE LA SIERRA (Polígono 37 Parcela 9001), con cruces sobre caminos públicos (Polígono 36 Parcela 9003 CNO DE EL POZUELO), que deberá cumplir las condiciones establecidas en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura ARTICULO 198. - Instalaciones subterráneas y aéreas:

Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o cruce imprescindible y cuando existan circunstancias que no hagan procedente otra solución alternativa. En ningún caso podrán colocarse arquetas de registro dentro de la calzada y arcenes del camino.

Los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- *El gálibo será suficiente para evitar accidentes.*
- *Los postes de sustentación se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre cuando ésta exista. Cuando el camino carezca de zona de servidumbre, los postes se colocarán a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.*
- *Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.*

De acuerdo con el art. 07 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental:

- d) Modificaciones del planeamiento que se estén tramitando y que pudieran afectar a la ubicación de la instalación.

No se están realizando ni se prevén Modificaciones del planeamiento que pudieran afectar a la ubicación de la instalación.

De acuerdo con el art. 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental:

- a) Pronunciamiento sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento.

De acuerdo con el contenido del proyecto, no hay vertidos a la red municipal.

- b) Pronunciamiento sobre la recogida de residuos urbanos o comerciales generados en la instalación o actividad.

No se producen, la actividad se desarrolla en Suelo No Urbanizable.

- c) Pronunciamiento sobre la existencia de ordenanzas municipales de carácter ambiental y las condiciones impuestas por éstas a la instalación o actividad.

El uso pretendido aparece entre los contemplados por el art. 94 como sujetos a Calificación Urbanística por lo que cualquier autorización requerirá de la previa calificación a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. No existen condiciones de carácter particular en las ordenanzas municipales.

Según proyecto analizado todas estas condiciones se cumplen, **asimismo, en el apartado 3.2.3.4. relación de cruzamientos del EsIA** (página 98 del Tomo I), se realiza una completa descripción de los cruzamientos de la línea con dominio público hidráulico, pecuario, caminos, carreteras y línea de ferrocarril.

2.7. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PATRIMONIO CULTURAL.

Se recibe informe con referencia Expte/Ref.NFR/2020/105 (HCG) y fecha 11/07/2020 de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, que propone que se tomen las siguientes medidas correctoras con el fin de preservar el patrimonio arqueológico:

Protección de estructuras etnográficas

Durante la prospección se han documentado varias estructuras etnográficas que, a juicio de la Oficina de Antropología, deben protegerse mediante el uso de balizas que limiten el acceso de maquinaria pesada a la zona y evitar su deterioro no intencionado.

Control y seguimiento arqueológico

Se realizará un Control y seguimiento arqueológico en la fase de ejecución de las obras, en la superficie de implantación y la línea de evacuación. Este control y seguimiento arqueológico se efectuará por técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra en cada uno de los frentes de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Y concluye, con lo siguiente: *A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos informa FAVORABLEMENTE condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. El Informe de Sostenibilidad Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental o el Informe de Impacto Ambiental desprendido de este proyecto deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.*

Se menciona el informe Favorable condicionado en el apartado 5.1.9. Patrimonio cultural del Tomo I, ubicado en la página 366, y se incorporan estas medidas preventivas en el apartado 9.1.10. Medidas sobre el patrimonio Histórico (PH2 y PH3), en la página 173 del Tomo II del EsIA.

2.8. INFORME SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES.

Recibido **informe con fecha de 28/04/2020 por la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura con S/ref: IA 20/297 y N/Referencia: VPBA.AG 104 2020**, se expone a continuación lo que determina:

La afección a la vía pecuaria Vereda de Jerez de los Caballeros consiste en 14 accesos para la construcción de la línea de evacuación, así como dos cruces aéreos de la citada línea con la vía pecuaria, los cuales deberán contar con la correspondiente autorización administrativa antes del inicio de las obras. También se ven afectados los cerramientos de la PFV en las poligonales 2 y 3, las cuales deberán respetar los límites de la vía pecuaria, retranqueándose los mismos a los citados límites. Asimismo, el acceso a la poligonal 3 de la citada planta también deberá contar con autorización administrativa según la Orden de 23 de junio de 2003 por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, que regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

Con respecto a las afecciones a la Vereda de Burguillos, las mismas consisten en la ubicación del cerramiento de las poligonales 5, 6 y 7 en los puntos en los que colindan con la citada vía pecuaria y los accesos nº 5, 6, 7, 8 Y 9, los cuales deberán contar con autorización administrativa.

Respecto al cerramiento de las poligonales 5, 6 y 7, al encontrarse la vía pecuaria sin deslindar se recomienda que los mismos se sitúen como mínimo a una distancia de 10,445 metros desde el eje de la carretera BA-160 de Bodonal a Valencia del Ventoso, ya que una vez se lleve a cabo el deslinde, según lo previsto en el art. 8 de la Ley 3/1995, de vías pecuarias, parte de la planta fotovoltaica podría quedar dentro del dominio público pecuario.

Se resume el conjunto de afecciones en cuadro anexo con los condicionados a seguir:

AFECCIÓN	VÍA PECUARIA	AUTORIZABLE	CONDICIONANTES
<i>Accesos LAT del Apoyo n.º 1 al 7</i>	<i>Vereda de Jerez</i>	<i>Si, según art 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización previa a las obras. • Pasos cubre cunetas. • En zahorra natural
<i>Accesos LAT del Apoyo n.º 9 al 13</i>	<i>Vereda de Jerez</i>	<i>Si, según art 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización previa a las obras. • Pasos cubre cunetas. • En zahorra natural
<i>Accesos LAT del Apoyo n.º 15 y 16</i>	<i>Vereda de Jerez</i>	<i>Si, según art 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización previa a las obras. • Pasos cubre cunetas. • En zahorra natural
<i>Accesos poligonal nº 3</i>	<i>Vereda de Jerez</i>	<i>Si, según art 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización previa a las obras. • Pasos cubre cunetas. • En zahorra natural
<i>Cerramientos poligonales nº 2 y 3</i>	<i>Vereda de Jerez</i>	<i>NO</i>	<i>Retranqueo del vallado a los límites del deslinde.</i>
<i>Puntos de accesos del nº 5 al 9</i>	<i>Vereda de Burguillos</i>	<i>Si, según art 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización previa a las obras. • Pasos cubre cunetas. • En zahorra natural
<i>Cerramientos poligonales nº 5, 6 y 7</i>	<i>Vereda de Burguillos</i>	<i>SI</i>	<i>Recomendable el retranqueo del vallado a 10,445 m. del eje de la actual Ctra. BA-160.</i>

Según el art. 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, SE DEBERÁN SOLICITAR con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de la misma, las correspondientes autorizaciones administrativas por los accesos según se establece en el art 2.3 de la Orden de 23 de junio de 2003 por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, que regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

Por todo expuesto anteriormente, se emite INFORME FAVORABLE CONDICIONADO al cumplimiento por parte del promotor de la obra de los condicionantes indicados en este informe.

Con fecha 23/07/2020, SEGUIDORES SOLARES PLANTA 2, S.L., registra un documento de respuesta al informe de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con número de referencia VPBA.AG 104 2020 recibido el 22 de julio de 2020 por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, referente a la Solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción y Aprobación de Proyecto de la instalación de producción de energía eléctrica fotovoltaica denominada CINCINATO de 49,9662 MWp y sus infraestructuras de evacuación

emplazada en el término municipal de Bodonal de la Sierra y parte de la línea de evacuación Fregenal de la Sierra (Badajoz), en concreto para la planta y la línea de evacuación que discurre por el municipio de Bodonal.

El promotor informa de lo siguiente:

-Primero. - Que una vez analizado el informe sectorial mencionado, así como las afecciones indicadas, se ha verificado que actualmente se cumplen los condicionantes planteados para dos afecciones del vallado con la vereda Jerez de los Caballeros y la vereda Burguillos. Por ello, el retranqueo indicado no es necesario dado que el vallado no toca los límites del deslinde. La distancia entre el vallado y el eje de la carretera BA-160 cumple con la distancia indicada. Se adjunta: documentación georreferenciada (Vallado FV CINCINATO y veredas Jerez de los Caballeros y Ctra. BA-160.dwg) para la verificación de las distancias del vallado a las vías indicadas.

-Segundo. - Que, efectivamente, hay cruzamientos de la línea de evacuación del proyecto solar FV Cincinato con la vía pecuaria "Vereda de Jerez de los Caballeros" y se tienen planteados varios accesos al igual que para la vía pecuaria "Vereda de Burguillos".

-Tercero. - Que se solicitará la pertinente autorización para los cruzamientos y accesos propuestos ante este organismo atendiendo a lo que especifica la normativa de Vías Pecuarias indicada en el informe.

Y solicita:

-La verificación de las afecciones en relación al vallado de la planta solar FV Cincinato arriba descritas y actualización del informe sectorial.

-Que se continúe con la tramitación de la solicitud Autorización Administrativa Previa y de Construcción, y Aprobación de Proyecto del expediente GE-M/02/20.

A fecha de redacción del presente documento, no se ha recibido respuesta al Informe realizado por el promotor con fecha 27/07/2020.

No obstante, se solicitarán todos los permisos pertinentes con anterioridad al inicio de las obras, al objeto de cumplir con la normativa vigente en materia de vías pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el Estudio de Impacto Ambiental se analizan los aspectos relacionados con las vías pecuarias, concluyendo que no existen afecciones no autorizables, en el apartado 5.1.7. Vías pecuarias, en la página 360 del Tomo I. Asimismo, se establecen los condicionantes del informe en cuanto a los accesos a las poligonales, medida codificada como **15**, en el apartado 9.1.8. Medidas sobre vías pecuarias, infraestructuras existentes/servicios (I), en la página 172 del Tomo II del EsIA.

2.9. INFORME DEL SERVICIO EXTREMO DE SALUD.

El informe emitido por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura elaborado el 26 de mayo de 2020, contiene el siguiente literal:

“En relación a la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto “Planta de Generación Fotovoltaica Cincinato de 49,966 MWp”, promovido por Seguidores Solares Planta 2, S.L., en el término municipal de Bodonal de la Sierra, le comunicamos que, revisado el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, se informa FAVORABLEMENTE.”

Al no establecer ninguna medida que condicione el carácter favorable del informe, no se estima necesario incluir medidas adicionales a las ya establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

2.10. INFORME DEL SERVICIO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS.

Con fecha 28/07/2020, el Servicio Territorial de Infraestructuras de Badajoz de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, emite informe con N° de referencia: DGS/IPS/jr/C. y E., en relación con Proyecto de generación fotovoltaica Cincinato de 49,966 MWp, con número de expediente: IA 20/297.

Dicho informe procede a INFORME FAVORABLEMENTE, en base a lo siguiente:

En relación con la línea de evacuación:

Por una parte de este Servicio no se encuentra objeción a las actuaciones que se solicitan ya que la misma no afecta a zonas de influencia de ninguna carretera de titularidad de la Junta de Extremadura.

En relación con la propia planta solar fotovoltaica:

En lo que se refiere a las distancias de las edificaciones con respecto a la carretera, éstas se encuentran ubicadas fuera de zona de influencia de la carretera, a más de 750 metros de distancia la más cercana.

En lo que se refiere a los accesos a las instalaciones, éstos no se realizarán desde la carretera EX-201, sino desde la carretera Ba-160, de Zafra a Bodonal de la Sierra (EX-201) titularidad de la Excm. Diputación provincial de Badajoz y desde otros caminos públicos que tampoco son titularidad de este Servicio.

En lo que se refiere a los posibles efectos de deslumbramientos sobre los usuarios de la carretera, en la documentación aportada se estudia la incidencia visual que producirá en el entorno teniendo en cuenta la orografía de la zona y la vegetación existente y de determina que la planta será parcialmente visible (<25%) desde algunos puntos aislados de la carretera EX-201 y desde la carretera EX-101. También, se indica que los paneles fotovoltaicos recibirán un tratamiento antirreflectante para evitar el efecto espejo. Así pues, aunque no se estudian en profundidad los posibles deslumbramientos y dada la lejanía de la planta con respecto a las carreteras, podemos considerar que dichos efectos tienen probabilidad muy baja de producirse,

No obstante, por razones de seguridad vial en la explotación de las infraestructuras EX-201 y EX-101, la Administración que emite informe se reserva el derecho de solicitar la implantación de pantallas vegetales o dispositivos similares, si una vez entrada en funcionamiento la planta fotovoltaica se observaran efectos de deslumbramientos a los usuarios de las vías, en aquellos lugares y con las dimensiones necesarias para que sean eliminadas.

Con respecto a la consideración de este informe en el Estudio de Impactos Ambiental, se incluye en la medida preventiva codificada como **P2**. del apartado 9.1.6. medidas sobre el paisaje del Tomo II del Estudio de Impacto Ambiental, en la página 170, la reserva de derecho de la

Administración competente en materia de carreteras de la Junta de Extremadura de solicitar nuevas medidas si se observa durante la explotación de la planta efectos de deslumbramientos.

2.11. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Con fecha 15/07/2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, emite informe LAMA 29/020 con referencia fev/mvgc/fvc, en el marco de las consultas establecidas en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informado lo siguiente:

Primero.- En el término municipal de Bodonal de la Sierra se encuentran actualmente vigentes unas normas subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente el 30 de octubre de 1996, publicadas en el D.O.E. nº 18 de 11 de febrero de 1997. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección.

*De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 160 de las normas de planeamiento, al contemplar que podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social pero al no catalogarlo expresamente el planeamiento como permitido o prohibido **se considera uso autorizable**. La actuación propuesta se incluye en el apartado 5. e) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo (producción de energías renovables hasta 5 MW de potencia instalada). Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.*

Segundo.- Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,966 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

- 1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (Art. 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 260,2630 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 25,6053 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.*
- 2. La ocupación máxima de parcela debe ser del 10% de la parcela catastral en la que se sienta, debiendo quedar afectada a la construcción realizada una parcela no edificable 10 veces superior en superficie al área ocupada (art. 158 NNSS).*
- 3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3,5 m (art. 156 y 158 NNSS) y 5 m a caminos (art. 66.d Ley 11/2018).*
- 4. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m (art. 66.e Ley 11/2018) con un máximo de 2 plantas (art. 156 NNSS).*
- 5. La distancia a núcleo urbano será de al menos 300 m (art. 66.c Ley 11/2018).*

Tercero.- Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

3) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

4) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

5) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

6) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georeferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

*En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,966 MW propuesta resulta desde un punto de vista **URBANÍSTICO FAVORABLE** sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 260,2630 ha en las parcelas 274, 37, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 52, 53, 54, 78, 79, 80, 84, 85, 86, 87, 270 y 7 del polígono 4, en las parcelas 78 y 79 del polígono 6, en las parcelas 35 y 36 del polígono 5 y en la parcela 36 del polígono 3 del término municipal de Bodonal de la Sierra, a instancias de Seguidores Solares Planta 2 S.L.*

Dado el carácter del informe favorable desde el punto de vista urbanístico, no se considera necesario incluir medidas adicionales a las ya establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

2.12. INFORME DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Con fecha 24/07/2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (SECONAP), emite informe ambiental favorable con expediente CN20/1734/06, con la siguiente valoración del grado de afección:

Se **informa favorablemente la actividad solicitada**, ya que **no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.**

Finalmente, establece el siguiente condicionado técnico, (*se incluye para cada condicionante alusión a su consideración en el Estudio de Impacto Ambiental*):

1. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001*) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia. **Incluido en el apartado 9.1.5. medidas sobre la fauna, medida codificada como F1, página 166 del Tomo II del Estudio de Impacto Ambiental).**
2. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. **Incluido en el apartado 9.1.5. medidas sobre la fauna, medida codificada como F1, página 166 del Tomo II del Estudio de Impacto Ambiental).**
3. La mayor afección que puede ocasionar el proyecto es la ocupación del campo solar de un hábitat natural constituido por pastizal natural por lo que se extremarán todas las actuaciones para que este hábitat no se deteriore en aquellas zonas que no sean ocupadas por infraestructuras. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. **Este condicionante está incluido en las medidas previstas para la vegetación y la fauna, en el apartado 9. Del Tomo II del Estudio de Impacto Ambiental, codificadas como: F4 (pág. 166), V4 (pág. 162), V16 (pág. 166).**
4. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.). En algunos recintos del campo solar existen muros de piedra tradicionales bien conservados. En estas zonas se adecuarán los paneles e infraestructuras para no afectar a estos elementos estructurales del paisaje que además actúan como refugio para la fauna, demoliendo, en el caso de ser necesario, exclusivamente y de manera justificada y puntual pequeñas entradas para la conexión de

los viales. Debiendo por tanto quedar integrados los muros de piedra dentro del campo solar como un elemento natural y de biodiversidad, y fomentando la restauración de los que se encuentren en peor estado, debiendo mantener su tipología. **En el estudio de Impacto, se incorporan los aspectos relativos a este condicionante en el apartado 9.1. de medidas preventivas, correctora y compensatorias página 153 del Tomo II del EsIA, como medidas codificadas como S1, V11, P7, también en el apartado 9.4.1. Medidas compensatorias destinadas a favorecer la presencia de fauna en el interior del recinto de la PFV y el entorno de la LAT (página 194 del Tomo II del EsIA). Asimismo, se incorporan las consideraciones que se estiman oportunas en el apartado 9.2. Plan de restauración en fase de obras, en la página 174 del Tomo II del EsIA.**

5. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo. **Este condicionante está incluido en las medidas previstas para el suelo, en el apartado 9. Del Tomo II del Estudio de Impacto Ambiental, codificadas como: S1 (pág. 154).**
6. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable. **Se incorpora esta medida codificada como S3 (página 154 del tomo II del EsIA), apartado 9.2. Plan de restauración en fase de obras. (Página 174, del Tomo II del EsIA.)**
7. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces. **Se incorpora esta medida codificada como V11. (Páginas 165, del Tomo II del EsIA.)**
8. Se mantendrán las encinas dispersas de las parcelas, y se conservarán todas las lindes naturales que puedan existir en la zona por donde discurren los cerramientos de la planta, conservando toda su vegetación arbórea y arbustiva autóctona, debiendo mantener su porte y anchura, y si es necesario se retranquearan las mallas de los cerramientos para no afectar a estos elementos naturales que actúan como corredores naturales y de biodiversidad. En el perímetro del cerramiento se llevarán a cabo plantaciones de las mismas especies de ámbito mediterráneo presentes (encinas, coscojas, piruétanos, majuelos, etc.). El objetivo es crear un seto perimetral con especies autóctonas para ocultar la instalación y hacer visible el cerramiento para las aves. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta. El plan de vigilancia ambiental describirá sus características y hará un seguimiento de su estado. **Se consideran estos aspectos en el apartado de medidas preventivas, la codificada como V6, página 163 del Tomo II. Y en el apartado 9.4. de medidas compensatorias (página 194 del Tomo II del EsIA), así como en el Plan de Vigilancia Ambiental (apartado 11, página 217 del Tomo II del EsIA)**

9. El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. **Medida incluida en el apartado 9 del Tomo II del EsIA, codificada como F16, página 169.**
10. No se podrá llevar a cabo ninguna actuación dentro, como mínimo, de la franja de 5 metros correspondiente a la zona de DPH de las márgenes de los cursos de agua existentes. **Este condicionante, está incluido en el apartado 9.3. Medidas sobre la hidrología en la pág 159 del Tomo II del EsIA, medida codificada como H1.**
11. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión. **Esta medida, está incluida en el apartado 9.1.2. Medidas sobre el suelo en la pág 154 del Tomo II del EsIA, medida codificada como S12.**
12. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto. **Incluida, como medida codificada como F2, apartado 9.1.5., página 166 del Tomo II del EsIA.**
13. A nivel de infraestructuras lineales, deberá analizarse el efecto de fragmentación o barrera de los hábitats y su permeabilidad al tránsito de especies terrestres. Se actuará sobre los drenajes transversales, que cruzan viales, pistas y accesos asociados al proyecto, en los puntos para dar paso a arroyos y regatos. Adecuándolos para pequeños mamíferos, anfibios y reptiles. Para conseguir esta funcionalidad se suelen acondicionar la entrada y salida de estas obras para permitir su permeabilidad a la fauna del entorno, evitando escalonamientos o resaltes. Para lo que se pueden realizar pequeñas plataforma o soleras de hormigón en la base de los tubos y marcos de agua hasta alcanzar el nivel de la entrada y salida de los mismo o bien incluir en la solera rampa rugosa de hormigón con poca pendiente que evite el escalonamiento producido por la acción del agua con el paso del tiempo.
 - Se facilitarán pasos de fauna mejorando la sección de las obras de fábrica.
 - En los puntos más adecuados se realizarán las obras de drenaje transversal de forma que permitan el paso de fauna, colocando en sus accesos (embocaduras) y a lo largo de la misma, piedras a modo de escollera de fondo para facilitar el paso de animales a la obra de drenaje transversal.
 - En las obras con paso para anfibios, se dejará el fondo de la misma por debajo de la lámina de agua, para permitir el paso de los mismos, y si la anchura de la obra de drenaje lo permite, el fondo tendrá dos niveles, uno ligeramente sumergido y el otro nivel en seco.

- Se proyectan plataformas elevadas dentro de los pasos de fauna, al objeto de que los animales puedan también cruzar por ellas cuando funciona como desagüe.

El análisis del efecto de fragmentación o barrera con respecto a la fauna se realizó en el apartado de impactos potenciales sobre la fauna, tanto a nivel de impactos del Proyecto Cincinato, como en el Estudio de Impactos sinérgicos y/o Acumulativos. (páginas 31 y 87 del Tomo II del EsIA).

Dado que aún no se tiene el diseño definitivo de las instalaciones, las medidas establecidas en este apartado se incluyen como medida preventiva codificada como **F20**. (pag. 169 del Tomo II del EsIA).

14. Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra. **Incluido como medida codificada como F18, en la página 169 del tomo II del Estudio de Impacto Ambiental.**
 15. Se colocará una caja nido de cemento (compatible para cernícalo primilla, carraca y mochuelo) en cada uno de los 20 apoyos de la línea de evacuación. Anualmente se seguirá su ocupación y se reportará en el plan de vigilancia.
- Modelo de cajas nido de cemento específica para cernícalo primilla, también compatible para carraca y mochuelo, de eficacia comprobada, que además de la resistencia a las condiciones atmosféricas, incorporan a su diseño técnicas para garantizar el éxito reproductor de las especies, como medidas anti-predación de pollos, con orificios de ventilación y drenaje para la salida de líquidos, debiendo ser el orificio de entrada de la especie al nido de un diámetro siempre igual o menor a 6,5 cm.



Incluido en el apartado 9.4.1.4. Cajas nido de cemento en la LAT, como medida compensatoria, en la página 201 del Tomo del EsIA.

16. La línea aérea de evacuación contará en todo el tramo con espirales salvapájaros instaladas al tresbolillo en los conductores, dispuestas cada 20 metros en cada conductor, de manera que se genere un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m. Para hacerla más **visible dispondrá de balizas de aspa vertical con catadióptricas giratorias intercaladas entre las espirales**. Las Aspas giratorias son un modelo reflectante

desarrollado por RED Eléctrica y la Estación Biológica de Doñana, que giran con el viento produciendo un leve sonido y destellos que alertan de su presencia a las aves. Ya se ha instalado este tipo de dispositivo en diferentes trazados eléctricos sensibles en Extremadura habiéndose confirmándose su eficacia. **Incluido como medida codificada como F7, en el apartado 9.1.5. Medidas sobre la fauna, en la página 167 del Tomo II del EsIA.**

- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- En el caso de detectarse algún tramo de la línea eléctrica especialmente peligroso donde se esté registrando mortalidad de especies por colisión, este tramo se podrá reforzar con dispositivo luminiscente de inducción en los conductores. Si se detectase mortalidad en algún apoyo por electrocución, se llevarán a cabo las medidas necesarias como aislamiento de todos los elementos en tensión en ese punto, etc.

Incluidas **como medidas, en el apartado 9.1.5. Medidas sobre la fauna, en la página 166 del Tomo II del EsIA.**

- El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

Estas determinaciones con respecto a la línea de evacuación están incluidas en el apartado 11.5.2.2. Tipos de muestreo en la página 228 del Tomo II del Estudio de Impacto Ambiental.

2.13. ALEGACIONES DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE EXTREMADURA.

Con fecha 15 de julio de 2020, la Asociación Ecologistas en Acción de Extremadura remite a la Dirección General de la Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y la Sostenibilidad de la Junta de Extremadura una serie de alegaciones relativas al proyecto fotovoltaico Cincinato. En dicho informe de alegaciones, se solicita lo siguiente:

- SOLICITA que mediante el presente escrito tenga por presentadas en tiempo y forma alegaciones al estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Cincinato", ubicada en el término municipal de "Bodonal de la Sierra, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, en las que manifestamos, con razones objetivas, nuestra oposición al mismo, con expresa atención a nuestra petición de archivo del mismo por vulneración de Ley al considerar que forma parte de un proyecto unitario mayor que se ha fragmentado con el fin de evitar su tramitación por la Administración General del Estado.
- SOLICITA que, en el caso de que la promotora del mencionado proyecto persista en su intención, la Consejería para la Transición Ecológica y la Sostenibilidad de la Junta de Extremadura desestime la tramitación por separado de los estudios de impacto ambiental de los proyectos aludidos en el cuerpo de estas alegaciones y la comine a presentar un solo proyecto limitado a una potencia instalada inferior a los 50 MW.

SEGUIDORES SOLARES PLANTA 2, S.L., como promotor del proyecto, presenta contestaciones a las alegaciones formuladas por Ecologistas en Acción. El contenido y registro en la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y la Sostenibilidad, se recogen en el Anexo 17.12 de este EsIA.

2.14. ALEGACIÓN DE MARÍA TERESA Y JULIO GARCÍA-TOMÉ DE LA CALZADA.

El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, recibe con fecha de entrada 10/09/2020, solicitud de partes afectadas, en las que se solicita conocer:

- Descripción detallada de las obras a realizar.
- Tiempo para la ejecución.
- Perímetro de seguridad alrededor de la obra.
- Requisitos para el Funcionamiento.
- Servidumbre de paso.
- Superficie de Servidumbre de vuelo.
- Premio afección.
- Ocupación temporal.

Con fecha 21/05/2020, INGENOSTRUM, S.L. como codesarrollador del Proyecto, ha remitido cartas a los propietarios para informarles sobre el paso de la línea eléctrica Cincinato-Beturia de 132 kV por los terrenos de su propiedad y describiendo posteriormente para explícales cual es la afección y negociar la compensación por la servidumbre de la línea.

Se incluye carta remitida a tal efecto, en el Anexo 17.12 del EsIA.

2.15. ALEGACIÓN DE ANTONIO GALÁN.

Con fecha de entrada 04/09/2020, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, recibe solicitud realizada por partes afectadas requiriendo información sobre la afección que el desarrollo del Proyecto Cincinato va a suponer sobre la parcela de su titularidad.

Con fecha 11/06/2020, INGENOSTRUM, S.L. como codesarrollador del Proyecto, ha remitido cartas a los propietarios para informarles sobre el paso de la línea eléctrica Cincinato-Beturia de 132 kV por los terrenos de su propiedad y describiendo posteriormente para explícales cual es la afección y negociar la compensación por la servidumbre de la línea.

Se incluye carta remitida a tal efecto, en el Anexo 17.12 del EsIA.

2.16. ALEGACIÓN DE SEO BIRD/LIFE

Con fecha 24 de septiembre de 2020, la Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife), remite a la Dirección General de la Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y la Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, Alegaciones al expediente IA 20/297 PSFV Cincinato y relativas a la infraestructura de evacuación de la energía producida por el conjunto de proyectos solares fotovoltaicos denominado "Conjunto Brovales". Exptes.: IA19/1807 (PSFV Nertobriga), IA19/1278 (PSFV Beturia), IA20/0297 (PSFV Cincinato), IA20/398 (PSFV Ardila) y IA19/1391 (PSFV Apicio).

Esta Sociedad solicita:

Primero. -Que el órgano ambiental requiera a los promotores del conjunto de centrales solares fotovoltaicas asociadas a la evacuación hacia la SET "Brovales", que presenten un nuevo estudio de impacto ambiental sobre la infraestructura común de evacuación, con un análisis de alternativas que incluya todas las técnicamente posibles y que seleccione la que provoque menos impactos sobre las especies de aves catalogadas presentes en la zona, en especial sobre cigüeña negra y águila perdicera.

Segundo. - Que se considere a SEO/BirdLife parte interesada a los efectos de la resolución relativa a los proyectos mencionados en este asunto.

Tercero. - Que ejercitando el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en materia de Medio Ambiente, según lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, tengan a bien enviarnos como parte interesada una copia de todos los nuevos documentos e informes que puedan incorporarse a los expedientes después de la presente fase de información pública.

SEGUIDORES SOLARES PLANTA 2, S.L., como promotor del proyecto, presenta contestaciones a las alegaciones formuladas por Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife). El contenido de dicha contestación, se recoge en el Anexo 17.12 de este EsIA.

3. CONCLUSIONES.

Analizados todos los informes procedentes del resultado del proceso de consultas e información pública, **se confirma que en la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta, en la medida de lo posible, todos los condicionantes y recomendaciones** que han remitido las distintas administraciones interesadas.

En Bodonal de la Sierra, a 30 de noviembre de 2020.

María Lozano Núñez
Lda. en Ciencias Ambientales
GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL, S.L.U.